



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: Señora jueza, hago saber a usted del memorial presentado al Despacho donde el Dr. **MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, renuncia al poder otorgado por la accionada **COLFONDOS S.A**, de igual manera sobre documentos allegados donde la representante legal de la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** confiere poder a la sociedad **MM Y ASOCIADOS S.A.S** para que represente a la entidad mencionada en el presente proceso. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSE ANTÔNIO SAKR VELEZ CONTRA COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A. RADICADO. No. 230013105002-2023-00043-00.-

ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Atendiendo la nota secretarial y examinado el expediente digital, observa el despacho que mediante escrito remitido al correo institucional y visto a pdf 28, por el Dr. **MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, identificado con CC No. 17.154.826, de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 12.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presenta renuncia al poder inicialmente conferido por la parte accionada, en vista de que el contrato que tenia suscrito con la accionada no fuera renovado, decisión que puso de presente su poderdante mediante correo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al Artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del Artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Así bien, teniendo en cuenta los documentos aportados del expediente digital, se aceptará la renuncia al poder presentada por el Dr. **MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**

En ese mismo sentido, se observa que la representante legal de la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** confiere poder general a la sociedad **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S** a través de la escritura pública número 5034 del 28 de septiembre de 2023 otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., representada por el **Dr. MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número C.C No. 1.032.421.417, según Certificado De Existencia Y Representación Legal de la Cámara De Comercio De Santa Marta que se anexa.

Por ajustarse a los parámetros del artículo 75 del Código General del Proceso se reconocerá a la sociedad **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S** como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

De otra parte, el representante legal de **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, sustituyó poder a la **Dra. TATIANA MAHOLIS DE AVILA GONZALEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.047.424.652 y T.P No. 290.129 del Consejo Superior de la Judicatura, por considerarlo procedente se reconocerá personería jurídica a la **Dra. DE AVILA GONZALEZ** como apoderada judicial sustituta de **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**.

Por lo anterior el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. **MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, identificado con CC No. 17.154.826, de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 12.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: RECONOCER a la persona jurídica **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.417, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme a las facultades a ellos conferidas.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **TATIANA MAHOLIS DE AVILA GONZALEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.047.424.652 y T.P No. 290.129 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLFONDOS S,A PENSIONES YCESANTIAS** en los términos y con las facultades a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

MAOC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90de2ef4e0ab058140b5bc0ab6e98d5cf35d64bc2b02ce9809af14ee22450ba**

Documento generado en 29/01/2024 11:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>